Proyecto de Ley N°...6616/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:18 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 104° Y 113° DE LA LEY N° 29571 – CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RECONOCIENDO EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A PERCIBIR EL 30% DE LAS MULTAS QUE IMPONGA EL INDECOPI POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

El Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO,** a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 104° Y 113° DE LA LEY N° 29571 – CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RECONOCIENDO EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A PERCIBIR EL 30% DE LAS MULTAS QUE IMPONGA EL INDECOPI POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 104° y 113° de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, reconociendo el derecho de los consumidores a percibir el 30% de las multas que imponga el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi a los proveedores por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 104° y 113° de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor
Modifíquese los artículos 104° y 113° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor con el siguiente texto:

"Artículo 104°.- Responsabilidad administrativa del proveedor

El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, dispone que el 30% de la multa impuesta al proveedor en todos los procesos administrativos establecidos en la presente Ley, sea destinada a los consumidores o usuarios.

El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado.

En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18º.

(.....)

Artículo 113º.- Cálculo y rebaja del monto de la multa
Para calcularse el monto de las multas a aplicarse, se utiliza el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva. Las multas constituyen en su integridad recursos propios del Indecopi, sin perjuicio de lo establecido en ***los artículos 104º, segundo párrafo, y*** 156º.

La multa aplicable es rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.

Lima, diciembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:36:54-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 10:44:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:52:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 16:44:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 16:13:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 16:13:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Actualmente muchos consumidores y usuarios son objeto de vulneración y afectación de sus derechos y acuden ante el INDECOPI, para hacer valer sus derechos iniciando ante esta entidad procesos administrativos sancionadores, los cuales, en la mayoría de los casos, terminan siendo resueltos a favor de los consumidores y usuarios; lo cual genera a su vez la imposición de una multa al proveedor del bien y/o servicio.

Es así que durante el año 2022, INDECOPI "tramitó 132.510 conflictos de consumo como reclamos, denuncias y solicitudes de arbitraje a nivel nacional. Como resultado impuso multas por 8,233 UIT (unidades impositivas tributarias), equivalente a S/. 40'753,350 sancionando así a 1064 proveedores en 39 actividades económicas"[1].

Sin embargo, la totalidad del monto de la multa aplicada va destinada al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ya que de acuerdo a lo que actualmente establece el artículo 113º de la Ley Nº 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, las referidas multas constituyen, en su integridad, recursos propios de dicha entidad.

Esta situación, genera, a nivel de los consumidores y usuarios, un comprensible y justo malestar ya que no pueden obtener indemnización alguna de parte de un mal proveedor de bienes y/o servicios luego de culminado el proceso administrativo ante el INDECOPI, y que a criterio nuestro no guarda estricta concordancia con el espíritu del Código de Protección y Defensa del Consumidor, que tiene como objetivo fundamental establecer normas de protección y defensa de los consumidores.

En consecuencia, desde nuestro punto de vista consideramos que el consumidor afectado no encuentra resarcido su derecho vulnerado y debe recurrir ante el Poder Judicial para solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, con los consecuentes gastos que genera el pago de los servicios profesionales de un abogado y los años que le tomará alcanzar justicia debido a la excesiva carga procesal de los órganos jurisdiccionales, lo cual no redunda en beneficio ni en la protección de sus derechos.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En este sentido y atendiendo a anteriormente expuesto, consideramos que la regulación actual no resulta favorable a los consumidores y usuarios que ven vulnerados sus derechos, ya que no logran obtener una indemnización luego

[1] https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/689220-el-indecopi-tramito-mas-de-130-mil-conflictos-de-consumo-e-impuso-sanciones-que-superan-los-40-millones-de-soles

de culminado el procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al consumidor, ante el INDECOPI.

Por ello, consideramos que esta situación debe ser corregida, y a través de esta iniciativa legislativa proponemos la modificación del artículo 104° de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la finalidad que se regule en forma taxativa el derecho de los consumidores a percibir el 30% de las multas que imponga el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a los proveedores por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, y de esta forma optimizar la legislación en materia de protección y defensa del consumidor.

De otro lado, proponemos la modificación del artículo 113° de la Ley N° 29571, con la finalidad de exceptuar a las multas impuestas por el INDECOPI, de la regulación que establece que las referidas multas constituyen, en su integridad, recursos propios de dicha entidad, permitiendo de esta forma que el usuario o consumidor directamente afectado pueda acceder al 30% de la multa impuesta por dicha entidad.

Cabe precisar, a manera de antecedente, que actualmente el artículo 156° del Código de Protección y Defensa del Consumidor permite al INDECOPI celebrar Convenios de cooperación institucional con las asociaciones de consumidores que permiten la posibilidad que esta entidad entregue un porcentaje de las multas administrativas impuestas en los procesos promovidos por tales asociaciones. Siendo esto así, consideramos que resulta viable ampliar dicha excepción con la finalidad que los consumidores y usuarios puedan acceder al 30% de las multas impuestas por el INDECOPI.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, es la autoridad nacional de protección del consumidor que fomenta en el mercado mejores decisiones de consumo, garantizando la protección de la salud y seguridad de los consumidores. Además de promover mecanismos para la prevención y solución de conflictos a nivel nacional[2].

Por su parte, la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el artículo I de su título preliminar dispone que dicho cuerpo normativo establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores.

[2] https://www.indecopi.gob.pe/proteccionalconsumidor

De igual forma en el artículo II (título preliminar), estipula que este cuerpo normativo tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

Asimismo, el INDECOPI tiene la facultad de imponer multas, las cuales constituyen actualmente, en su integridad, recursos propios de dicha entidad, lo cual como ya hemos señalado no guarda concordancia con el verdadero espíritu del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, en ese orden de ideas consideramos necesario que se debe modificar la legislación vigente en esta materia a efectos que un porcentaje (30%) de dichas sanciones pecuniarias impuestas sea destinado a los consumidores afectados en su derecho.

En este sentido, consideramos que la modificación propuesta a través de la presente iniciativa legislativa no sólo tiene como objetivo fundamental optimizar la legislación vigente en materia de protección y defensa del consumidor, sino que además mejorará la protección de los derechos de los consumidores y usuarios que son afectados por parte de los proveedores de bienes y/o servicios.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026 se ha presentado el siguiente proyecto de ley:

- **Proyecto de Ley Nº 3657/2022-CR**, presentado a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas y otros, a través del cual se propone la Ley que propone redistribuir, porcentualmente, los montos que por aplicación de sanciones percibe Indecopi, a fin de que las personas naturales o jurídicas promotoras de procesos que generan tales sanciones, perciban un porcentaje de dicho monto.

- **Proyecto de Ley Nº 789/2021-CR**, presentado a iniciativa del congresista Carlos Zeballos Madariaga y otros, a través del cual se propone la Ley que reconoce el derecho a los consumidores a percibir hasta el 50% de multas que impongan Indecopi y organismos reguladores a los proveedores por infracciones al Código del Consumidor y normas complementarias.

Asimismo, en el período parlamentario 2016/2021, se ha hallado que se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley Nº 4089/2018-CR**, presentado por el grupo parlamentario "Cambio 21", a iniciativa del congresista Clayton Flavio Galván Vento, a través del cual se proponía la "Ley que otorga a los consumidores y usuarios un porcentaje de las multas administrativas impuestas por el Indecopi y/o los organismos reguladores de los servicios públicos".

- **Proyecto de Ley Nº 3353/2018-CR,** presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, a través del cual se proponía la "Ley que reconoce derecho de consumidores a percibir hasta el 50% de multas que impongan Indecopi y organismos reguladores a los proveedores por infracciones al Código del Consumidor y normas complementarias".

En los períodos parlamentarios 2011 – 2016 y 2006 – 2011 no se ha hallado ningún proyecto de ley similar[3].

De conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76º del Reglamento del Congreso, citamos en forma expresa que se ha tomado como fuentes los Proyectos de Ley antes referidos.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar los artículos 104º y 113º de la Ley Nº 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, reconociendo el derecho de los consumidores a percibir hasta el 30% de las multas que imponga el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi o los organismos reguladores de los servicios públicos a los proveedores por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor. No colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente.

CUADRO COMPARATIVO	
Norma vigente	**Propuesta Legislativa**
Artículo 104º.- Responsabilidad administrativa del proveedor	**Artículo 104º.- Responsabilidad administrativa del proveedor**

[3] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search (Último ingreso 04 de diciembre de 2023)

El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado. El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado. En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18º.	El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado. ***El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, dispone que el 30% de la multa impuesta al proveedor en todos los procesos administrativos establecidos en la presente Ley, sea destinada a los consumidores o usuarios.*** El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado. En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18º.
Artículo 113º.- Cálculo y rebaja del monto de la multa Para calcularse el monto de las multas a aplicarse, se utiliza el valor de la Unidad Impositiva Tributaria	**Artículo 113º.- Cálculo y rebaja del monto de la multa** Para calcularse el monto de las multas a aplicarse, se utiliza el valor de la Unidad Impositiva Tributaria

(UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva. Las multas constituyen en su integridad recursos propios del Indecopi, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156º. La multa aplicable es rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.	(UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva. Las multas constituyen en su integridad recursos propios del Indecopi, sin perjuicio de lo establecido en ***los artículos 104º, segundo párrafo, y*** 156º. La multa aplicable es rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa se beneficiarán los consumidores y usuarios afectados por los proveedores de bienes y/o servicios. El beneficio radica específicamente en otorgarles el derecho de poder recibir el 30% de las multas que se les impongan a los referidos proveedores como consecuencia de los procesos administrativos seguidos por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma cuya finalidad es mejorar los derechos de los consumidores y usuarios, en estricta concordancia con lo establecido en el artículo I del Código de Protección y Defensa del Consumidor que establece que dicho cuerpo normativo establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores.

1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto no implica costo alguno para el Estado, ya que el monto del porcentaje propuesto en la presente iniciativa legislativa (30%), que será destinado a los consumidores y/o usuarios provendrá de las multas impuestas a los proveedores de bienes y/o servicios como consecuencia de los procesos administrativos por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002–2023–2024–CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2023, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 – 2024. Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el **numeral 77., referido a las "Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos"**, de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS:

- **Política de Estado N° 17:** "Afirmación de la economía social de mercado".